

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 114

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-08-1998

Título: POR EL CUAL SE ELIMINA EL ACAPITE "D" Y SE MODIFICA EL ACAPITE "J"
DEL ARTICULO 3 DE EL DECRETO EJECUTIVO N°665 DE 25 DE AGOSTO DE 1993.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 23609

Publicada el: 17-08-1998

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Farmacia, Medicamentos, Farmacéutico

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.274

Rollo: 166

Posición: 586

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **BESSIE VASQUEZ**, actual Directora Administrativa, como Viceministra Encargada, mientras la titular **LAURA ELENA FLORES**, ocupe el cargo de Ministra de Comercio e Industrias, Encargada.

PARAGRAFO : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 114
(De 11 de agosto de 1998)

"Por el cual se elimina el acápite d y se modifica el acápite j del Artículo 3 de el Decreto Ejecutivo NQ.665 de 25 de agosto de 1993"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, dictó las normas sobre la defensa de la competencia y adopta otras medidas para la agilización, resguardo y equidad de la actividad comercial legítima.

Que se ha identificado que la obligatoriedad de presentar el poder para registrar productos farmacéuticos constituye un obstáculo para el registro de productos farmacéuticos de diferente procedencia y por lo tanto no se está generando la libre competencia en este sector.

Que dicha obligatoriedad de presentar el poder se encuentra contemplado en el Decreto Ejecutivo NQ.665 de 25 de agosto de 1993.

Que la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, establece claramente la responsabilidad del importador por el bien que importa y comercializa en Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: "Eliminar, como en efecto se elimina el acápite d del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo NQ.665 de 25 de agosto de 1993".

ARTICULO SEGUNDO: El acápite j del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo NQ.665 del 25 de agosto de 1993, quedará así:

- j. A la solicitud de Registro Sanitario se acompañará también información adicional en la que se indique: la forma farmacéutica, las razones de la asociación medicamentosa, si la hubiere;

el método analítico; los esquemas de dosificación recomendados según paciente y patología; la acción farmacológica; las indicaciones y contraindicaciones; su toxicidad; los datos acerca de su conservación y estabilidad; posibles reacciones adversas y precauciones para su uso.

De cada una de las sustancias integrantes de la especialidad farmacéutica, incluso excipientes y correctivos, se darán los siguientes datos: la composición cualitativa del producto, según el nombre genérico y químico y el método analítico utilizado por el laboratorio productor. Si se sigue el método analítico de una farmacopea bastará con hacerlo constar así, y si no es un método farmacopéico deberá incluir referencias bibliográficas sobre el método y los límites respectivos de una farmacopea reconocida. La Farmacopea Oficial en la República de Panamá es la United States Pharmacopeia (USP), pero también se reconocen las otras farmacopeas como la de Japón, Inglaterra y otros países europeos.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 154
(De 11 de agosto de 1998)

Por el cual se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.233 de 30 de diciembre de 1997.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por error involuntario el Decreto 233 de 30 de diciembre de 1997 por medio del cual se asigna el nombre de Miguel Peregrino Sánchez Palacios a la Escuela Primaria de Bágala, señala que la misma está ubicada en el corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de Boquerón, en la Provincia de Chiriquí;